

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

2976

ORDEN de 4 de octubre de 1974 por la que se autoriza a don Vicente Marco Perpiña la instalación de una fábrica de chapas y tableros contrachapeados y de un almacén de madera en la zona de servicio del puerto de Valencia.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha, y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado a don Vicente Marco Perpiña una autorización cuyas características son las siguientes:

Provincia: Valencia.

Zona de servicio del puerto de Valencia.

Superficie aproximada: 24.000 metros cuadrados.

Destino: Instalación de una fábrica y de chapas y tableros contrachapeados y de un almacén de madera.

Plazo concedido: Veinticinco años.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 4 de octubre de 1974.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Sabas Marín.

2977

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Bueu y sus alrededores y Cangas, con hijuelas (unificación número 182).

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 9 de enero de 1975, ha resuelto adjudicar definitivamente a la Comunidad de «Herederos de José Cerqueiro Freire» el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Bueu y sus alrededores y Cangas, con hijuelas, resultante de la unificación de los de igual clase, V-584, entre Bueu y Cangas por Aldán, con hijuelas, y V-2.721, de Bueu a Iglesias de la Rosa a Playa de Lago, a Bon de Arriba, a Hermelo y a Iglesias de Cela, con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario: El itinerario entre Iglesias de Cela y Bueu, de cinco kilómetros de longitud, pasará por Pousada y Meanes. El itinerario entre Bueu y Cangas, de 16 kilómetros de longitud, pasará por Carrasqueira, Rúa Nueva de Abajo, Beluso (cruce de carreteras), Bon de Abajo, Aldán, Limens y Darbo. El itinerario entre Bueu y Hermelo, de siete kilómetros de longitud, pasará por Graña, Portela y Meiro. Los itinerarios desde Beluso (cruce de carreteras) a Iglesias de la Rosa, de 0,800 kilómetros de longitud; a Playa de Lago, de un kilómetro, y a Bon de Arriba, de 1,6 kilómetros, se realizarán sin paradas fijas intermedias. Los itinerarios entre Andán y su Lonja, de un kilómetro de longitud, y entre Limens y Vilanova, de cuatro kilómetros, se realizarán sin paradas fijas intermedias. El itinerario de Hío a Donon, de 3,4 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias, estableciéndose las siguientes prohibiciones de tráfico:

De y entre Bueu y empalme de la carretera a Pousada y viceversa.

De y entre Bueu y Portela y viceversa.

Expediciones:

Bueu-Aldán-Cangas: Siete de ida y vuelta diarias más una sencilla los jueves.

Aldán-Lonja-Vilanova-Cangas: Una de ida y vuelta diaria.

Vilanova-Cangas: Dos de ida y vuelta diarias.

Aldán-Limens-Darbo-Cangas: Cuatro sencillas los laborables.

Aldán-Limens-Darbo-Cangas: Dos de ida y vuelta los festivos.

Cangas-Darbo-Limens-Aldán: Cinco sencillas los laborables.

Darbo-Cangas: Seis de ida y vuelta diarias.

Bon de Abajo-Beluso-Bueu: Nueve de ida y vuelta diarias.

Bon de Abajo-Beluso-Bueu: Una sencilla diaria.

Bueu-Bon de Arriba-La Rosa Bueu: Ocho de ida y vuelta los laborables.

Bueu-Bon de Arriba-La Rosa-Bueu: Cuatro de ida y vuelta los festivos.

Bueu-Bon de Arriba-La Rosa-Bueu: Una de ida y vuelta los jueves y un día más de mercado a la semana.

Bueu-Beluso-La Rosa: Una de ida y vuelta los laborables.

Bueu-Beluso-Bon de Arriba: Una de ida y vuelta diaria.

Bueu-Beluso-Playa de Lago: Dos de ida y vuelta diarias.

Bueu-Portela-Hermelo: Siete de ida y vuelta diarias.

Bueu-Iglesario de Cela: Cinco de ida y vuelta diarias.

Hío-Donon: Una diaria de ida y vuelta

Con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos mencionados en los itinerarios.

Horario: El que se fije de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación por la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión: Tres de 52 plazas, dos de 40 plazas y dos de 25 plazas, todas ellas para viajeros sentados y con una capacidad mínima de las plazas que se indican.

Tarifas: Clase única: 0,813 pesetas viajero por kilómetro. Exceso de equipajes, encargos y paquetería, a 0,122 pesetas por cada 10 kilogramos por kilómetro o fracción. Incluido incremento autorizado por Orden ministerial de 15 de marzo de 1974. Sobre las tarifas de viajero por kilómetro, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: En la aplicación del Reglamento de Coordinación de los Transportes Terrestres, el presente servicio se clasifica en relación con el ferrocarril como independiente.

Madrid, 21 de enero de 1975.—El Director general, Plácido Alvarez Fidalgo.—876-A.

2978

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Lérida por la que se convoca para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras de «Acondicionamiento de la intersección de la C-148 con la CN-II, de Madrid a Francia por Barcelona, en su p. k. 507. Tramo Bellpuig y Tarrega», en término municipal de Vilagrassa (Lérida).

Ha sido ordenada por la Superioridad con fecha 20 de julio de 1974 la iniciación del expediente de expropiación forzosa de los terrenos precisos para la ejecución de las obras contenidas en el correspondiente proyecto, que por ser de urgente realización le es de aplicación el párrafo b) del artículo 42 del texto refundido, aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para ocupar los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 15 de diciembre de 1954.

Esta Jefatura Provincial de Carreteras ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que, en los días y horas que se expresan, comparezcan en las fincas afectadas para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las mismas, haciéndose constar que si por inclemencias del tiempo debieran suspenderse algunas de las operaciones señaladas, éstas se aplazarán previo aviso a los interesados a través del Ayuntamiento.

A las diligencias del levantamiento de las actas previas a la ocupación deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por personas debidamente autorizadas por poder notarial para actuar en su nombre, aportando los documentos registrales y acreditativos de su titularidad y los recibos de contribución de los dos últimos años, pudiéndose hacer acompañar, si lo estima oportuno y a su costa, de Peritos y un Notario.

Según lo dispuesto en el artículo 56-2 del Reglamento de la Ley de Expropiaciones Forzosas de 26 de abril de 1957, las personas que se consideren afectadas podrán formular por escrito ante esta Jefatura Provincial de Carreteras (Rambla de Aragón, número 2), hasta el momento del levantamiento de las actas previas de ocupación, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados.

Lérida, 3 de febrero de 1975.—El Ingeniero Jefe, Pedro Vila. 957-E.

RELACION QUE SE CITA

Término municipal de Vilagrassa

Finca 1.—Propietario: Don Mariano Petit Tomás.—Día 22 de febrero de 1975.—Hora diez.

2979

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Lérida por la que se convoca para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras de «Ensanche y refuerzo del firme en la CL-303, de Cervera a Agramunt, entre los p. k. 11,500 al 20,972 (refor)», en término municipal de Pallargas (Lérida).

Ha sido ordenada por la Superioridad con fecha 22 de abril de 1974 la iniciación del expediente de expropiación forzosa de los terrenos precisos para la ejecución de las obras contenidas en el correspondiente proyecto, que por ser de urgente realización le es de aplicación el párrafo b) del artículo 42 del texto refundido, aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para ocupar los